

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de septiembre del 2023
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2568

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7.
DEMANDADOS: ANGIE JULIETH OROZCO PALTA C.C 1.010.204.929.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00790 -00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7** contra **ANGIE JULIETH OROZCO PALTA C.C 1.010.204.929**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Hipotecario No 05701016600412461.

1. Por la suma de \$73.103.294,83=m/cte. (207.955,7698 UVR), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 05701016600412461.
 - 1.1. Por la suma de \$4.528.821,83=m/cte., correspondientes a intereses corrientes causados desde el 25 de diciembre de 2022 hasta el 12 de septiembre 2023.
 - 1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del saldo insoluto enunciado en el numeral 1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 15 de septiembre de 2023 hasta que se verifique su pago.
2. Por las costas y gastos que genere el presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado, decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la CALLE 53B No. 83E-53 APARTAMENTO D-201 EDIFICIO ALHELÍ P.H, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 976400, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **ANGIE JULIETH OROZCO PALTA C.C 1.010.204.929**. Para lo cual ordena se inscriba el embargo respectivo y se remita certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Ofíciense).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.895.487, con tarjeta profesional No. 167.391 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido.

VVN

QUINTO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 27 de septiembre del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d8c3a27a7145f03f3c2c700a21d35782453b04a4520e3b812028fc2c2dd7a8**

Documento generado en 26/09/2023 09:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>